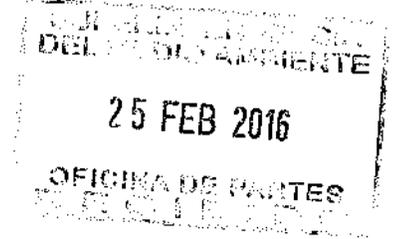


**En lo principal:** denuncia incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental; **primer otrosí:** solicita actuaciones y diligencias; **segundo otrosí:** acompaña documentos; **tercer otrosí:** forma de notificación.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



Carolina Andrea Badillo Villagrán, chilena, mayor de edad, R.U.N. N° 15.317.078-9; Nicolás Andrés Badillo Villagrán, chileno, mayor de edad, R.U.N. N° 18.746.862-0, ambos con domicilio en parcela 15-G, parcelación Los Cardenales (ex Fundo los Cardenales), comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana; con respeto decimos a fiscales instructores del proceso administrativo sancionatorio ROL F-011-2016:

Que por este acto venimos en presentar denuncia contra CONSORCIO SANTA MARTA, R.U.T. N° 96.828.810-5, representada por don Rodolfo Bernstein Guerrero, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, provincia de Maipo, Región Metropolitana. Empresa titular del Relleno Sanitario Santa Marta, entre otros proyectos integrantes de una misma unidad fiscalizable, a la luz de los hechos y el Derecho que se pasa a exponer:

Hechos.

Desde abril de 2002 que opera el relleno sanitario, el que ha aumentado el volumen de residuos sólidos (en un comienzo, domiciliarios y asimilables a domiciliarios) que recibe y dispone hasta alcanzar un tope máximo autorizado para este año de 118.981 toneladas mensuales y 1.427.775 toneladas anuales, desarrollando además la titular, en la misma unidad fiscalizable, proyectos adicionales de manejo del biogás, y de generación y conexión de energía eléctrica.

Del año 2002 a la fecha, la empresa denunciada ha sido sujeto pasivo de numerosas fiscalizaciones y sanciones administrativas de naturaleza sanitaria y ambiental, llevando a cabo la Superintendencia del Medio Ambiente en los últimos años actividades de fiscalización ambiental a su respecto consistentes tanto en inspecciones ambientales como en análisis de información.

Sobre la base de ellas se han elaborado los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-889-XIII-RCA-IA, DFZ-2015-259-XIII-RCA-IA, y más recientemente, el DFZ-2016-678-XIII-RCA-IA. Los que dan cuenta de numerosas infracciones ambientales configuradas por hechos, actos y omisiones constitutivos de incumplimientos de normas, medidas y condiciones impuestas a la titular en las respectivas Resoluciones de

Calificación Ambiental; respecto de las etapas de construcción, ejecución y abandono de los distintos proyectos.

Pues bien, en el mes de enero del año en curso, específicamente, en horas de la tarde del viernes 15, se tomó conocimiento público del deslizamiento y consecuente remoción de la masa de residuos dispuesta en la plataforma superior del relleno, afectando un área de 360 metros de largo por 200 metros de ancho (que representa aproximadamente un décimo de la superficie total del área de disposición del relleno sanitario, según comunicado de prensa N° 2 de la empresa acompañado en otrosí) y una cantidad aproximada de 200.000 toneladas de residuos y material de cobertura, el que llegó a cubrir, incluso, una parte de la quebrada El Boldal (que por cierto no cuenta con impermeabilización basal alguna y es punto de confluencia natural de las escorrentías de otras quebradas del sector).

Deslizamiento precedido por la detección por parte de personal de la propia empresa en días previos, de grietas y asentamientos irregulares en la masa de residuos, del afloramiento y la acumulación de lixiviados, y de desperfectos en líneas de conducción de biogás.

Posteriormente, y como es también de público conocimiento, el día lunes 18 de enero del año en curso, tuvo lugar un incendio en la masa de residuos que se extendió, a lo menos, por siete días y siete noches (hasta el día lunes 25); generando una emergencia sanitaria y ambiental cuyos efectos en los componentes ambientales aire, suelo y agua en el radio más próximo no han sido del todo controlados ni dimensionados a la fecha.

Cabe señalar -entre otras consecuencias de los hechos descritos más arriba-, la presencia de residuos y lixiviados en zonas no impermeabilizadas con el consecuente riesgo de contaminación de los componentes suelo y agua que ello implica, el daño de los sistemas de conducción y extracción de biogás y lixiviados de la masa del relleno, y un impacto aún mayor que el existente sobre el componente ambiental aire.

Derecho.

Los hechos descritos *ut supra* no han ocurrido fortuitamente ni son atribuibles a las fuerzas de la naturaleza; si no por el contrario, representan el resultado de acciones y omisiones de un sujeto regulado con carácter de calificado.

El caso del Consorcio Santa Marta es el de una sociedad anónima cuyos proyectos se encuentran regulados desde el punto de vista jurídico ambiental, a lo menos, por 13 Resoluciones de Calificación (la Res. Ex. N° 212, de 24 de abril de 2001; la Res. Ex. N° 433, de 3 de agosto de 2001; la Res. Ex. N° 27, de 20 de enero de 2005; la Res. Ex. N° 417, de 29 de septiembre de 2005; la Res. Ex. N° 509, de 24 de noviembre de 2005; la Res. Ex. N° 982, de

17 de diciembre de 2008; la Res. Ex. N° 966, de 20 de noviembre de 2009; la Res. Ex. N° 1024, de 9 de diciembre de 2009; la Res. Ex. N° 1025, de 9 de diciembre de 2009; la Res. Ex. N° 69, de 6 de diciembre de 2010; la Res. Ex. N° 529, de 15 de diciembre de 2011; la Res. Ex. N° 76, de 13 de febrero de 2012, y la Res. Ex. N° 408, de 20 de agosto de 2013), y tal como la Superintendencia lo señalara respecto de los titulares de instrumentos de gestión ambiental que ella fiscaliza: "...los sujetos fiscalizados son colocados en una especial posición de obediencia a determinados estándares de diligencia, en razón de los bienes jurídicos que protege la legislación (Resolución Sancionatoria Exenta N° 671/2014, dictada en el marco del proceso administrativo sancionatorio ROL D-009-20014)".

De otro lado, se hace presente la calidad legal de ministros de fe que ostentan los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que han constatado hechos, actos y omisiones de la empresa constitutivos de infracciones ambientales; así como el valor probatorio de presunciones legales que revisten en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 51 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente contenida en el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (LO-SMA).

Por último, se hace presente la importancia que tiene para nosotros que la titular adecue sus estándares al marco normativo que la rige, se determinen las causas del deslizamiento y del incendio así como las responsabilidades administrativas existentes, y se monitoree el comportamiento en el tiempo de todas las variables ambientales involucradas.

Todo lo anterior, dada la proximidad de la parcelación en que vivimos a las instalaciones del relleno y sus proyectos asociados (véanse documentos acompañados en otrosí); al hecho que el relleno tiene una vida útil que, en principio, se extendería hasta el año 2035; y más específicamente, habida cuenta de la evidente proximidad física de la parcela en que vivimos con la quebrada El Boldal y las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Lixiviados.

Por tanto, solicitamos tener por presentada denuncia y reconocernos la calidad de interesados en el procedimiento ROL F-011-2016 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 inciso segundo de la LO-SMA, adoptando las medidas conducentes a fin de verificar la efectividad de los hechos denunciados así como las causas de los mismos.

**PRIMER OTROSÍ:** en atención a nuestra calidad de denunciante, y consecuentemente, de interesados en el proceso administrativo sancionatorio ROL F-011-2016, venimos por este acto también en solicitar:

- se verifique la tramitación y obtención oportuna por parte de la empresa de los Permisos Ambientales Sectoriales enunciados en las distintas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), y

- se verifique la presentación oportuna y adecuada aplicación de los Planes de Compensación que la empresa ha debido presentar y aplicar en virtud de lo dispuesto en los considerandos 5.1.10 y 5.1.12 de la RCA N° 529/2011, y del plan establecido en forma eventual en el considerando 5.1.13 de la RCA N° 509/2005.

Lo anterior a la luz de la posibilidad con que se cuenta de reformular a la empresa titular, en la medida que se constaten nuevas infracciones ambientales.

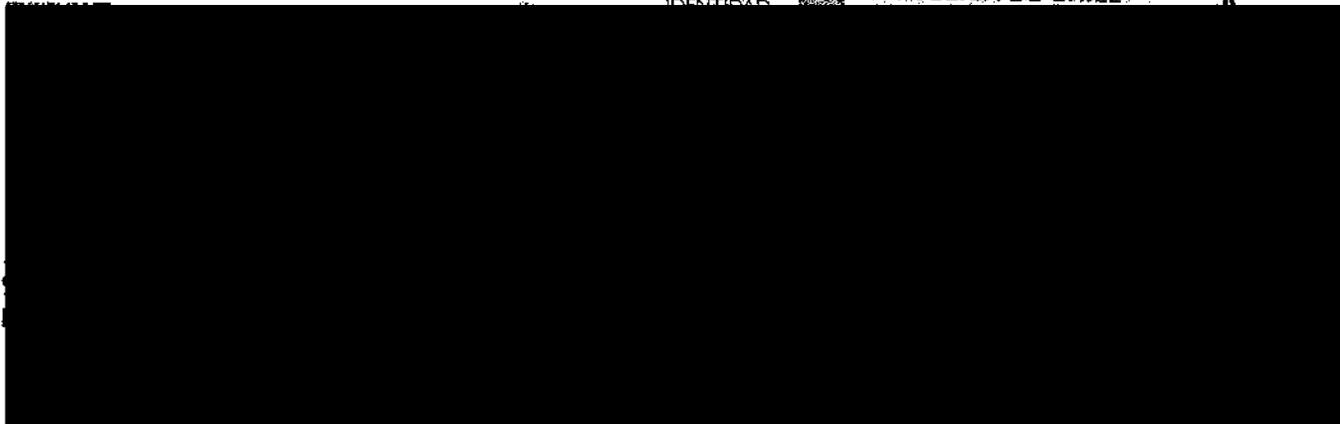
**SEGUNDO OTROSÍ:** se acompaña

- copia simple de la cédula de identidad de los denunciantes;
- certificado de residencia de los denunciantes expedido por la Junta de Vecinos correspondiente;
- disco compacto que contiene imágenes captadas utilizando el programa Google Earth, y que dan cuenta de la proximidad de nuestro domicilio con las instalaciones de la empresa Consorcio Santa Marta, así como una imagen captada desde la parcela (15-G), durante los días del incendio;
- documentos privados suscritos ante notario por medio de los cuales se designa apoderado, y
- copia simple del Comunicado de Prensa N° 2 de la empresa, publicado en el sitio web de la misma.

**TERCER OTROSÍ:** por este acto venimos en solicitar también se nos notifiquen los actos dictados en el marco del correspondiente proceso administrativo sancionatorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en el domicilio del apoderado que suscribe la presente denuncia, Juan Pablo Leppe Guzmán, ubicado en [REDACTED] con copia al correo electrónico [juleppe@ubk.com](mailto:juleppe@ubk.com)

Juan Pablo Leppe Guzmán  
13.549.353-8





A  
M  
A  
M  
A  
M  
A  
M

JUNTA DE VECINOS  
"SORRENTO"

N° \_\_\_\_\_

## CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Día	Mes	Año
23	02	2016

Nombre: Nicolás Bodillo Villagrán

Dirección: Fundo Los Cardenales Parcela 15-G

C.I.: 18-446.862-0

Para presentarlo en: Tramites legales

Valor : \$ \_\_\_\_\_

JUNTA DE VECINOS  
"SORRENTO"

Pers. Jurid. N° 892  
Fund. 27-04-2010



PRESIDENTE

SECRETARIO

JUNTA DE VECINOS  
"SORRENTO"

N° \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO  
DE RESIDENCIA**

Día	Mes	Año
23	02	2016

Nombre: Carolina Badillo Villagran

Dirección: Fundo Los Cardenales Parcela 15-G

C.I.: 15.317.078-9

Para presentarlo en : Familias Legales

Valor : \$ \_\_\_\_\_

JUNTA DE VECINOS  
"SORRENTO"  
Pers. Jurid. N° 532  
Fund., 27-04-2011

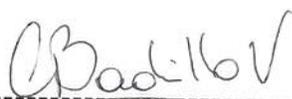
\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

MB  
SECRETARIO

MARÍA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY  
NOTARIO PUBLICO  
R.U.T.: 4.943.896-6  
AV. BERNARDO O'HIGGINS 1360  
FONO: 815 1285  
[www.notariatalagante.cl](http://www.notariatalagante.cl)  
[melebert@hotmail.com](mailto:melebert@hotmail.com)  
TALAGANTE

## CARTA PODER

COMPARECE: Doña **CAROLINA ANDREA BADILLO VILLAGRAN**, chilena, cédula nacional de identidad N°15.317.078-9, soltera, masoterapeuta, domiciliada en Fundo Los Cardenales, Parcela 15-G, Comuna Talagante, mayor de edad, confiere poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera a don **JUAN PABLO LEPPE GUZMAN**, chileno, cédula nacional de identidad N°13.549.353-8, para que en su nombre y representación efectúe todos los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia del Medio Ambiente y demás organismos públicos con competencia ambiental, pudiendo solicitar información, firmar, presentar y retirar toda clase de documentos. Al efecto otorgo al mandatario todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de firmar los documentos, recibos o resguardos que se le exijan, y en general, lo faculto para que efectúe todo los trámites que sean necesarios.

  
-----  
C.I.N° 15.317.078-9



**FIRMO ANTE MI. TALAGANTE, 23 de Febrero de 2016.sf**

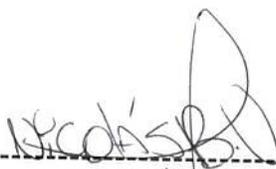
QUIEN (ES) SUSCRIBE (N), LEE (N), ENTENDE (N) Y PROMUEVE (N) ESTE DOCUMENTO DECLARA (N) QUE HA SIDO REDACTADO, SEGUN SUS INSTRUCCIONES Y DE CONFORMIDAD A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL (LOS) COMPARECIENTE (N) POR LO QUE LIBERA (N) A LA NOTARIA, DE TODA RESPONSABILIDAD EN RELACION A SU CONTENIDO Y/O POR ERRORES EN LOS DATOS CONSIGNADOS.



MARÍA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY  
NOTARIO PUBLICO  
R.U.T.: 4.943.896-6  
AV. BERNARDO O'HIGGINS 1360  
FONO: 815 1285  
[www.notariatalagante.cl](http://www.notariatalagante.cl)  
[melebert@hotmail.com](mailto:melebert@hotmail.com)  
TALAGANTE

## CARTA PODER

COMPARECE: Don **NICOLAS ANDRES BADILLO VILLAGRAN**, chileno, cédula nacional de identidad N°18.746.862-0, soltero, estudiante, domiciliado en Fundo Los Cardenales, Parcela 15-G, Comuna Talagante, mayor de edad, confiere poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera a don **JUAN PABLO LEPPE GUZMAN**, chileno, cédula nacional de identidad N°13.549.353-8, para que en su nombre y representación efectúe todos los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia del Medio Ambiente y demás organismos públicos con competencia ambiental, pudiendo solicitar información, firmar, presentar y retirar toda clase de documentos. Al efecto otorgo al mandatario todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de firmar los documentos, recibos o resguardos que se le exijan, y en general, lo faculto para que efectúe todo los trámites que sean necesarios.

  
C.I.N° 18746862-0 

**FIRMO ANTE MI. TALAGANTE, 23 de Febrero de 2016.sf**

QUIEN (ES) SUSCRIBE (N), LE (N),  
Y FIRMAR (N) ESTE DOCUMENTO DECLARA (N) QUE  
HA SIDO REDACTADO, SEGUN SUS INSTRUCCIONES Y  
Y DE CONFORMIDAD A LOS DATOS PROPORCIONADOS  
POR EL (LOS) COMPARECIENTE (N) POR LO QUE LIBERA (N)  
A LA NOTARIA, DE TODA RESPONSABILIDAD EN RELACION  
A SU CONTENIDO Y/O POR ERRORES EN LOS DATOS  
CONSIGNADOS.

SUSANA STEIN CUADRA  
Notaria Talagante  
María E. Le-Bert A.  
NOTARIA SUPLENTE  


## COMUNICADO DE PRENSA N° 2 – 18/01/2016

Consortio Santa Marta > Noticias > Comunicado de prensa n° 2 – 18/01/2016

Con fecha 18 de enero, en el marco de la situación de contingencia que afecta al Relleno Sanitario Santa Marta, provocado por un deslizamiento de material que afectó aproximadamente a un décimo de su superficie, informamos a la comunidad y autoridades que desde ocurrido el hecho hemos adoptado todas las medidas de control y mitigación del incidente, a fin de dar continuidad al servicio y no afectar la calidad de vida de la comunidad. En este sentido, hemos tomado contacto con las distintas organizaciones sociales aledañas al relleno a fin de informarles el actual estado de la situación y sus avances.

Como era de esperar ante un evento de este tipo, el residuo domiciliario expuesto a las altas temperaturas, que responden a una inusual ola de calor en la Región Metropolitana, se generó un foco de fuego localizado, lo que provoca una gran emanación de humo.

Al lugar concurren dos compañías de Bomberos y las autoridades regionales y provinciales pertinentes, activándose inmediatamente un Comité de Operaciones de Emergencias; integrado por la Oficina Regional de Emergencia, la Gobernación Provincial de Talagante, la Seremi de Salud y la empresa Consorcio Santa Marta, los cuales en mutuo acuerdo han determinado suspender la recepción de residuos temporalmente hasta tener controlado el evento.

Destacar que desde un inicio la empresa ha entregado a las diversas autoridades todas las facilidades de ingreso para el desarrollo de sus labores de fiscalización, entregando oportunamente antecedentes, datos e información requerida.

En concordancia con el compromiso y profesionalismo exhibido en el tiempo con la comunidad y el medio ambiente, resaltamos que no escatimaremos en recursos para dar solución a la urgencia que hoy nos atañe.

Se mantendrá informada permanentemente a autoridades pertinentes y comunidad aledaña sobre la evolución de la situación.

Para mayores antecedentes contactarse con el Área de Comunicaciones de la empresa, con la Sra. Francisca Donoso al [correoprensa@csmarta.cl](mailto:correoprensa@csmarta.cl)

<http://www.csmarta.cl/noticias/comunicado-de-prensa-n-2-18012016/>